

	COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Estatal Fecha de emisión: 09/04/2026 16:54:08 
--	--

ESTATUTOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE.

Al amparo de la Ley 19/77 de 1 de abril de asociación sindical, y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, se constituye la asociación denominada **FEDERACIÓN ESTATAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE OCIO EDUCATIVO Y ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL (FOESC)**, y sujeta a las disposiciones que se establecen en estos estatutos, dotada de la capacidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para la realización de sus fines, los cuales obligan a todos los afiliados de la mencionada Federación.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL.

La Federación es una organización de ámbito estatal que responde a los principios democráticos en su organización y su funcionamiento, garantizando la autonomía de las personas físicas y jurídicas que la constituyan, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación en materias que afecten ésta y que afecten el interés común de sus afiliados.

El ámbito funcional es el siguiente:

- 1) Actividades de educación en el ocio y tiempo libre dentro o fuera del marco escolar, consistentes en actividades de educación no formal, de guardia y custodia en periodo de transporte escolar, actividades educativas en el comedor escolar, de patio, extraescolares y aulas matinales, refuerzo escolar, campamentos urbanos, etc.
- 2) Animación sociocultural, organización y gestión de servicios socioculturales y educativos, tanto en equipamientos como para el desarrollo de programas de intervención sociocultural, dirigidos a centros cívicos y culturales, centros de animación y socioculturales y centros de día para personas mayores, bibliotecas, salas de lectura, equipamientos y Servicio en el marco de la juventud, ludotecas, centros de tiempo libre, servicios de carácter educativo. Así como programas de formación sociocultural, incluida la docencia especializada en animación sociocultural dirigida a cualquier sector de la población.

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Estatal	
		Fecha de emisión: 09/04/2026 16:54:08	

- 3) Actividades culturales que tengan por objeto el apoyo a la actividad principal de los museos, semanas culturales, exposiciones, talleres, actividades de dinamización del patrimonio y, en general, cualquier tipo de gestión de equipamientos, programas y acontecimientos de acción sociocultural y cultural, de educación en el tiempo libre, y para todas las edades.
- 4) Casas de colonias y albergues infantiles y juveniles, campamentos, colonias y escuelas urbanas, centros de interpretación ambiental, actividades y programas de educación medioambiental y otros equipamientos, actividades asimilables a los anteriores y servicios educativos al aire libre en el entorno natural y urbano.
- 5) Actividades en el ámbito de la educación ambiental como: lecturas de paisaje, aulas de naturaleza, actividades en Centros de Interpretación, actividades de senderismo interpretativo, de trabajo con animales domésticos en Granjas-Escuela, talleres de oficios tradicionales del campo, fomento educativo de la apicultura, actividades de naturaleza en bosques, ríos, lagos; teatralización en espacios naturales, actividades de conservación de la naturaleza, de la fauna y flora, actividades en parques faunísticos, en zoos; actividades guiadas y educativas en cuevas, etc.
- 6) Actividades en el ámbito del turismo y turismo activo como; actividades guiadas de baja, media y alta montaña; actividades educativas guiadas en barrancos, montaña, lagos, ríos y costas; actividades de aventura relacionadas con la nieve, el desierto, los bosques, las playas; actividades en bicicleta de montaña, de paseo, de carretera; actividades aéreas educativas; parques temáticos de aventura, de árboles, de naturaleza; actividades de animación turística en instalaciones hoteleras, cámpings y otros alojamientos turísticos. La organización de actividades y eventos temáticos, fiestas y recreaciones históricas, turismo de experiencias y aventura. El diseño y creación de producto turístico, el asesoramiento y consultoría, planes de dinamización turística, la organización de todo tipo de actividades y acciones que pongan en valor el territorio y el destino.
- 7) Intervención Socioeducativa en actividades para niños, jóvenes, adultos y mayores en colectivos que realizan actividades lúdicas, vacacionales, educativas, preventivas para su salud, bienestar, uso del tiempo libre, ocio educativo y promoción personal; actividades para colectivos en exclusión social para trabajar la igualdad de oportunidades, la no discriminación por razones de raza, sexo, pobreza cultural, religión, discapacidad, etc.; actividades para fomentar la convivencia entre colectivos de diferente procedencia, colectivos marginados, etc.; actividades de todo tipo que fomenten la educación igualitaria entre personas.
- 8) Dinamización Comunitaria; actividades que trabajen el emprendimiento, la participación, el criterio personal, la responsabilidad, las segundas oportunidades, la cooperación, la competencia personal, la inteligencia emocional, las relaciones

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Estatal	
		Fecha de emisión:	
		09/04/2026	
		16:54:08	

sociales, etc. para todos los colectivos de personas en cualquier situación de vulnerabilidad, en el medio rural y urbano.

- 9) Mediación Intercultural; actividades de mediación para situaciones de apoyo a colectivos y personas en su entorno grupal, familiar, laboral, personal al objeto de fomentar su participación activa, inclusión y activación; actividades de acceso a la cultura, a la integración en cualquier ámbito de la sociedad; actividades de apoyo a colectivos desfavorecidos en su acceso a las oportunidades y herramientas socioculturales
- 10) Actividades de Ocio Recreativo. La dinamización comercial como promociones, talleres, o acciones de entretenimiento, las actividades de teambuilding, motivación o incentivo; animación infantil, organización de parques y ferias, eventos de empresa, organización de bodas, gamificación, espectáculos, festivales, celebraciones y en general todo tipo de eventos y actividades alineadas con el ámbito funcional de esta asociación.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y CARÁCTER INDEPENDIENTE.

La Federación se constituye por tiempo indefinido, y su disolución se llevará a cabo en conformidad con las leyes vigentes y los preceptos contenidos en estos estatutos.

La Federación afirma su naturaleza privada, el carácter profesional y apartidista de sus actividades y su independencia respecto de los poderes públicos, de los partidos políticos, de las organizaciones sindicales o de otra índole ajenas a los intereses representados por esta Federación.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO.

El domicilio social se establece en Calle Villanueva, 24 2º Centro, y código postal 28001 de Madrid, sin perjuicio que sus órganos de gobierno puedan acordar en cualquier momento el cambio de domicilio, y también establecer las delegaciones y las representaciones que considere más adecuadas para la consecución de sus fines, supuesto en el cual, se procederá a comunicar el mencionado cambio de domicilio a la correspondiente oficina pública de registro de los estatutos.

ARTÍCULO 5.- FINALIDADES.

La Federación no tiene ánimo de lucro, no obstante, y por tal de desarrollar sus fines sociales podrá generar y procurar ingresos para tal fin.

Los fines de la Federación son:

- 1) La representación y defensa de los intereses profesionales de sus asociados ante la administración, instituciones, tribunales, entidades y

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Estatal	
		Fecha de emisión:	
		09/04/2026 16:54:08	

particulares, quedando legitimada para ser parte en los litigios que afecten a aquellos intereses profesionales de sus asociados, así como por ejercitar, en interés colectivo, el derecho de petición y participación, de acuerdo con la Ley.

- 2) Análisis, promoción y presentación de propuestas legislativas ante los distintos grupos parlamentarios: europeos, central y autonómicos para mejorar la legislación, así como la elaboración, promoción y modificación de Códigos de Buenas Prácticas, Guías de Contratación, acuerdos de gobierno e iniciativas políticas para conseguir más transparencia, mejorar la legislación laboral y de contratación pública y evitar la competencia desleal.
- 3) Análisis, promoción y presentación de mejora de la contratación pública ante las instituciones públicas con respecto a procedimientos de contratación pública y a pliegos de cláusulas administrativas y de prescripción técnicas de concursos públicos.
- 4) Promover la mejora de la contratación pública, así como defender el acceso y la participación de las PYMES, con la promoción y/o participación en la mejora en este ámbito público o de cualquier otro ámbito para representar y defender los intereses de la Federación.
- 5) Reclamar e impulsar a las instituciones públicas hacia una mayor transparencia en cumplimiento de las leyes vigentes.
- 6) Defender la libre competencia, luchando contra las prácticas restrictivas de la competencia.
- 7) Defender la aplicación de la Ley de Morosidad en las operaciones comerciales.
- 8) Impulsar el I+D+I, formando y fomentando la importancia de la innovación y aplicación de las nuevas tecnologías.
- 9) Defender e impulsar la colaboración público-privada.
- 10) Defender, analizar, promover y presentar propuestas ante las instituciones públicas para mejorar la interpretación y aplicación de la legislación en materia de contratación pública, y en especial la derivada de las nuevas herramientas y sistemas previstos en la ley de contratación pública, como son los acuerdo marco, las subastas electrónicas, sistemas dinámicos de contratación, procedimiento de diálogos competitivos o la colaboración público-privada en todo lo que vaya en contra de los intereses de los fines de la Federación.

	COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Estatal Fecha de emisión: 09/04/2026 16:54:08 
--	--

- 11) Definir y aplicar medidas que eviten la competencia desleal, así como la vigilancia del cumplimiento de las mismas presentado propuestas ante las distintas instituciones públicas, así como la presentación de denuncias ante la CNMC si da lugar.
- 12) Definir y presentar a las instituciones públicas las propuestas económicas de contratación mínima en los pliegos de los concursos públicos que garanticen los salarios del convenio sectorial, ya sea éste estatal, autonómico o provincial.
- 13) Defensa para la creación y consolidación y mejora de la competitividad de las empresas de trabajo autónomo.
- 14) Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia del mercado, procurando la armonía y la colaboración entre los asociados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos e intervenir, en arbitrajes o conciliaciones, a las cuestiones que es produzcan entre los asociados.
- 15) Estudiar y presentar servicios e informes jurídicos, laborales, económicos y financieros de las materias que puedan ser útiles a los fines de la Federación para la mejora de la competitividad del sector.
- 16) Promover y reforzar la formación profesional del personal al servicio de las entidades asociadas con el objetivo de adquirir las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.
- 17) Promover y reforzar las políticas de igualdad de género y el emprendimiento.
- 18) Empezar acciones promocionales por la buena imagen del sector, delante del mercado y, en general, de la sociedad.
- 19) Cumplir y hacer cumplir a los asociados las leyes generales y especiales que afecten al ejercicio de su actividad económica, los presentes Estatutos y las normas y decisiones adoptadas por la Asamblea General en materia de su competencia.
- 20) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los asociados que, en su actuación, incumplan los deberes éticos, legales, profesionales o corporativos dentro del ámbito de su actividad.
- 21) Adoptar las medidas oportunas para evitar el intrusismo profesional.

	COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Estatal Fecha de emisión: 09/04/2026 16:54:08 
--	--

- 22) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional por las entidades asociadas, como la publicación de boletines informativos, jornadas, ferias, exposiciones, presentaciones de actividades y otras análogas de interés por los asociados.
- 23) Propiciar la creación de canales fluidos de información entre los asociados y entre los asociados y el exterior, especialmente en la Comunidad Europea.
- 24) Fomentar la búsqueda de canales de financiación que incidan en la mejora de los servicios privados del asociado.
- 25) Ejercer aquellas funciones que le sean encomendadas por la administración, colaborar con la misma realizando o encargando estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con los fines de la Federación que los sea solicitada por la administración, teniendo cura del secreto sobre los datos sensibles de los asociados.
- 26) La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones Laborales.
- 27) Formar parte de las mesas sectoriales de negociación colectiva laboral o de seguimiento de la misma.
- 28) La representación, coordinación, gestión, fomento y defensa de los intereses colectivos de carácter económico, social, empresarial y profesional de sus miembros, así como los individuales de cada asociado que lo solicite al órgano de gobierno competente.
- 29) Todos aquellos que, dentro de la legalidad, se consideren beneficiosos por el colectivo de afiliados.
- 30) Estudios en materia de prevención de riesgos laborales del sector.
- 31) Concurrencia a todo tipo de programas y subvenciones públicas y privadas de generación de redes, Trabajos colaborativos, responsabilidad social y gobernanza.
- 32) La concienciación, orientación y focalización hacia una Economía Circular, como estrategia de desarrollo y crecimiento sostenible, basado en la reducción del consumo de recursos, el aumento de la vida útil de los productos y el uso frente al consumo. La labor proactiva en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y de la Agenda 2030.

	COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Estatal Fecha de emisión: 09/04/2026 16:54:08 
--	--

33) La participación en proyectos europeos para la generación de herramientas o prestación de servicios alineados con las líneas de actividad estratégicas de la entidad, orientadas a sus públicos objetivo. Planes de Desarrollo Territorial, etc... Independientemente del tipo de Administración o entidad que los convoque, y el ámbito geográfico (local, regional, estatal, internacional).

COMPETENCIAS

Para el cumplimiento de sus fines, la Federación estará dotada de las siguientes competencias, en orden a la consecución de los fines propuestos:

- a. Podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes, estipular los contratos y convenios que estime convenientes, así como ejercitar toda clase de acciones y recursos ante los organismos e instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con las leyes, con estos Estatutos y con los acuerdos firmados y/o adoptados por los Órganos de Gobierno competentes.
- b. Estará legítimamente facultada para la interposición de toda clase de recursos, tanto en la vía administrativa, como jurisdiccional.
- c. Podrá comparecer ante toda clase de autoridades, organismos, Tribunales, Entidades y Corporaciones Públicas, así como relacionarse directamente con ellas para la realización de actividades y funciones que, legal o estatutariamente, le sean propias y cooperar en la elaboración de estudios, recomendaciones, proyectos, reformas y cualesquiera medidas legislativas que afecten a la normativa empresarial y a la actividad específica de las entidades asociadas.

	COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Estatal Fecha de emisión: 09/04/2026 16:54:08 
--	--

TITULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LAS ASOCIACIONES.

CAPÍTULO I. DE LAS AFILIACIONES

ARTÍCULO 6.- MIEMBROS AFILIADOS.

Pueden ser miembros de la Asociación

- Las asociaciones y federaciones sectoriales, intersectoriales de ámbito empresarial y/o profesionales que estén integradas por pequeñas y medianas empresas, así como por microempresas y empresarios autónomos, con o sin ánimo de lucro y que gestionen actividades incluidas en el ámbito funcional.

En estos casos podrán ser sólo miembros de FOESC, y a efectos de estos Estatutos, las empresas con ánimo de lucro integradas en dicha Asociación.

- Las pequeñas y medianas empresas, así como por microempresas y empresarios autónomos, que gestionen actividades incluidas en el ámbito funcional.

La asociación llevará un libro de Registro de Socias, donde constarán las altas y bajas, que estará permanentemente actualizado y a disposición de las asociaciones y empresas asociadas.

CAPÍTULO II. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

ARTÍCULO 7.- AFILIACIÓN

La afiliación a la Federación será voluntaria, y sólo afectará a aquellas empresas con ánimo de lucro integradas en cualquiera de las organizaciones previstas en el artículo 6 de estos Estatutos.

Para el ingreso como miembro de pleno derecho de la Federación se requiere de manera específica:

1. Estar dado de alta en el registro del Impuesto sobre Actividades Económicas (o contribución profesional que lo sustituya), como entidad promotora de actividades incluidas en el ámbito funcional de los estatutos de la Federación.

2. Solicitar, por escrito la inscripción a la Federación, que deberá ser avalada por un miembro que deberá presentar un informe explicativo de la actividad y características del aspirante, o en su defecto un informe de la gerencia.

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Estatal	
		Fecha de emisión:	
		09/04/2026	
		16:54:08	

3. Satisfacer la cuota de ingreso que esté establecida por la Asamblea General en cada momento.

La Junta Directiva resolverá sobre la admisión o inadmisión del solicitante a ser asociado mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes. Dicho acuerdo deberá posteriormente ser puesto en conocimiento de la Asamblea General.

Contra el acuerdo denegatorio de ingreso podrá presentarse recurso ante la Asamblea General, cuya decisión causará los efectos oportunos. El recurrente deberá informar del recurso a la Junta Directiva, para que ésta incluya el asunto en el orden del día, siendo la Asamblea General quien deberá establecer la resolución que corresponda.

El peticionario será miembro de pleno derecho una vez admitida su solicitud, con la confirmación expresa por parte de la Federación, disfrutando desde este momento de todos los derechos y servicios de la Federación, adquiriendo el compromiso de asumir los deberes señalados en los estatutos.

La afiliación sólo afectará a aquellas empresas con ánimo de lucro integradas en cualquiera de las organizaciones previstas en el apartado 6 a.

Para la baja de la afiliación por parte el peticionario y, en cualquier momento, sus miembros podrán dejar de serlo, siempre que lo notifiquen por escrito a la Junta Directiva, con una antelación de diez días a la fecha de la baja.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.

Los miembros de la Federación disfrutarán de los siguientes derechos:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.
2. Sufragio activo y pasivo por los cargos de representación y directivos de la Federación.
3. Ejercer la representación que los sea conferida en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y gestiones económicas y administrativas de la Federación, de acuerdo con las normas generales y estatutarias.
5. Solicitar y obtener explicaciones sobre la gestión de la Junta Directiva de la Federación.
6. Recibir información sobre las actividades de la Federación.

	COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Estatal Fecha de emisión: 09/04/2026 16:54:08 
--	--

- Utilizar los servicios comunes que pueda establecer la Federación.
- Ejercer las acciones y recursos que sean oportunos en defensa de los derechos en el ámbito de la Federación, e instar a la misma para que ejercite las acciones y recursos oportunos por la defensa de los intereses profesionales comunes.
- Obtener la convocatoria de la Asamblea General a solicitud de la cuarta parte de los asociados.
- Conocer los libros de contabilidad en cualquier momento, las actas de la Federación y recibir información y asesoramiento de los servicios oportunos.

ARTÍCULO 9.- PRESTACIONES A LOS ASOCIADOS.

La Federación podrá prestar a los miembros los siguientes servicios de interés común:

- Información, formación y asistencia técnica, comercial, económica, laboral y jurídica.
- Propaganda y promoción.
- Gestión y tramitación colectiva de toda clase de asuntos de interés de los miembros.
- Gestión de subvenciones y otras ayudas que pudieran ser beneficiarios los asociados o el sector.
- Cualquier otro servicio que establecimiento se considerará de interés por la mayoría.

ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Los deberes de los miembros de la Federación son:

- Aceptar, como principio fundamental, el respeto al libre ejercicio profesional privado de la acción socio cultural, la educación en el tiempo libre, el ocio, el deporte y la enseñanza y la gestión de casas de colonias y similares.
- Ajustar su actuación a las normas estatutarias que son aceptadas implícitamente al solicitar el ingreso a la Federación.
- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las directrices que, en desarrollo de los mismos señale la Junta Directiva.
- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan y hacer frente a las obligaciones económicas de la Federación, originadas con previo acuerdo de la Asamblea General.

	COPIA AUTÉNTICA
	Autoridad laboral competente Estatal
	Fecha de emisión: 09/04/2026 16:54:08



5. Facilitar información solvente y responsable sobre cuestiones que no tenga naturaleza reservada, solicitadas por la Junta Directiva, que pueda ser de interés común de la Federación.
6. Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de la Federación, planteando en su sí las cuestiones, problemas o necesitados de interés común, con objeto de que esta tome su representación en las gestiones a realizar.
7. Mantener una actuación leal y solidaria con las entidades asociadas.
8. Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando sea requerida por los Organos de Gobierno de la Federación.
9. Desempeñar diligentemente los puestos para los que fueron elegidos.
10. Ajustar su actuación a las leyes y a las normas estatutarias, acuerdos y reglamentos en vigor.
11. Asistir por sí, o debidamente representados a las reuniones a las que sean convocados.

CAPÍTULO IV. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

ARTÍCULO 11.- BAJAS

La Junta Directiva de la Federación podrá dar de baja sus miembros, por alguna de las causas siguientes:

1. El cese definitivo o perdurable en las actividades como entidad.
2. El incumplimiento en las obligaciones estatutarias o de los acuerdos de los órganos de gobierno.
3. Las faltas contra la ética profesional.
4. La petición voluntaria a la Junta Directiva, por escrito, estando al cabo de la calle de sus obligaciones económicas.
5. Por acuerdo mayoritario de la Asamblea General.
6. Cualquier otras que vayan contra las leyes o vayan en contra de los fines de la Federación.

	COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Estatal Fecha de emisión: 09/04/2026 16:54:08 
--	--

7. Dejar de satisfacer puntualmente las cuotas establecidas por la Asamblea General para cada ejercicio económico. Estas cuotas anuales, una vez devengadas y no pagadas, podrán ser exigidas por la vía judicial procedente. La decisión de causar baja en la Federación no dispensará de la obligación de hacer efectiva, en su totalidad, la cuota anual señalada para el ejercicio en curso y que fue acordada por la Asamblea General.

En caso de pérdida de la condición de asociado por cualquiera de los motivos expuestos, llevará consigo la de todos los derechos, no le eximirá de satisfacer las obligaciones que tenga pendiente para con la Federación y no le facultará para exigir la devolución, total o parcial, de las cuotas satisfechas.

CAPÍTULO V.- DEONTOLOGÍA DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS.

ARTÍCULO 12.- PODER DISCIPLINARIO

En virtud de la pertenencia a La Federación, los miembros quedan sometidos al poder disciplinario de la misma, que será ejercido por la Asamblea General por impulso de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN INTERNO

La Asamblea General de la Federación elaborará un Reglamento de Régimen Interno que recoja los aspectos deontológicos del ejercicio profesional de las entidades afiliadas.

	COPIA AUTÉNTICA
	Autoridad laboral competente Estatal
	Fecha de emisión: 09/04/2026 16:54:08



TÍTULO III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 14.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Federación está regida y administrada por la Asamblea General y, con su autorización y en nombre suyo, por la Junta Directiva que, junto con la Presidencia, ostentará la representación, la gestión y la administración de la Entidad. La Federación, se regirá por sufragio universal, directo, libre y secreto.

CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.- ASAMBLEA GENERAL

A) La Asamblea General está constituida por todos los afiliados de pleno derecho que hayan satisfecho las cuotas establecidas y cada miembro tendrá derecho a un número de votos, en función de unos tramos, tanto de facturación anual, plantilla media anual de personal trabajador y número de empresas.

B) Los miembros de la Federación, reunidos en Asamblea General válidamente constituida, decidirán, por mayoría de votos de los asistentes y con las excepciones establecidas en el artículo 19, los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

C) Todos los miembros, incluidos los ausentes, disidentes y los que se abstengan de votar estando presentes, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA.

Son de competencia de la Asamblea General las siguientes facultades:

- A. La modificación de los Estatutos de la Federación.
- B. Adoptar acuerdos en relación con la representación y gestión de los intereses profesionales de sus miembros.
- C. Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- D. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- E. Solicitar y acordar, en su caso, la disolución de la Federación, así como las medidas necesarias por la liquidación de la misma.
- F. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como acordar su revocación o sustitución.

	COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Estatal Fecha de emisión: 09/04/2026 16:54:08 
--	--

- G. Trazar las líneas generales de actuación para que la Federación pueda cumplir con sus finalidades.
- H. Fijar las cuotas que hayan de satisfacer sus miembros, tanto por su inclusión, como por la permanencia a la Federación.
- I. Adoptar el acuerdo de disolución y liquidación de la Federación y sobre su integración o afiliación a otras Organizaciones Empresariales.
- J. Aprobar, en su caso, la Reglamentación de Régimen Interior, que podrá constar de varios reglamentos específicos.
- K. Acordar el cese de los cargos directivos.
- L. Constituir Comisiones de trabajo de carácter temporal o permanente.
- M. Promover y llevar a la práctica todo lo que se considere útil para alcanzar los fines estatutarios para favorecer la participación de los miembros, en la vida de la Federación.

Esta relación de facultades tiene carácter meramente enunciativo y no supone una limitación a las facultades y atribuciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- REUNIONES

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año de forma presencial, mixta o telemática, durante los seis primeros meses. Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General cuantas veces sea necesario si así lo solicita el Presidente/a, 1/3 de la Junta Directiva o como mínimo una cuarta parte de los asociados.

La convocatoria de la Asamblea General, tanto si es ordinaria como si es extraordinaria, se remitirá a todas las miembros con una antelación mínima de veinte días naturales, a través de correo postal o de medios telemáticos.

En la convocatoria se expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como los asuntos que compongan el orden del día.

Podrá también hacerse constar los mismos extremos para la segunda convocatoria, a la propia carta. Si en una Asamblea General surge un tema que no aparezca en el orden del día de la correspondiente convocatoria, se requerirá para su estudio la unanimidad de los presentes. En caso de no obtener unanimidad, deberá ser sometido a informe preceptivo de la Junta Directiva.

Si la Asamblea lo considerara urgente, la Junta Directiva se reunirá en el plazo de 2 días hábiles, por emitir su informe, y en el mismo plazo se celebrará otra Asamblea General extraordinaria con aquel tema en el orden del día. Las reuniones de la Asamblea General

	COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Estatal Fecha de emisión: 09/04/2026 16:54:08 
--	--

serán presididas por el Presidente/a. Actuará de Secretario/a el que lo sea de la Junta Directiva. En caso de vacantes en estos cargos, se constituirá una mesa de edad, presidiendo la sesión el de más edad y actuando de Secretario/a el de menos. El Secretario/a extenderá acta de cada reunión, en la que figurará el texto de los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones.

ARTÍCULO 18.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General quedará válidamente constituida siempre que estén presentes o representantes como mínimo el cincuenta por ciento de los asociados en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se exigirá quórum concreto. Las personas jurídicas que sean miembros participarán en la Federación a través de sus representantes legales, o de persona autorizada al efecto, ejerciendo el derecho de voto de acuerdo con aquello establecido en los presentes Estatutos. Los miembros podrán delegar su representación en otro miembro de la Federación, por escrito expreso por cada sesión dirigido al Presidente/a, con firma suficientemente acreditada.

Ningún miembro de la Federación podrá ostentar más de tres representaciones, incluida la suya propia. Es decir, se permite un máximo de dos delegaciones por asociado.

ARTÍCULO 19.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

- A. Cada miembro de la Federación dispone del derecho de voto en la Asamblea General en que se encuentre presente o representado, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 15 de estos Estatutos.
- B. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes o representados.
- C. Las votaciones serán siempre a mano alzada, salvo que lo solicite el 20% de los presentes o representados de la asamblea, y se disponga que sea secreta. En este caso, la Gerencia de FOESC dispondrá de papeletas para cada una de las entidades con especificación del número de votos que tiene derecho cada una de ellas.
- D. Para la modificación de los Estatutos de la Federación, Reglamento Interno y disolución de la Federación, así como por la vinculación prevista en el artículo 2 de los presentes Estatutos y para la expulsión de algún miembro, hará falta quórum y mayoría reforzados, siendo el quórum de dos tercios de los miembros en primera convocatoria y la mitad en segunda, y, en ambos casos, mayoría absoluta de los votos favorables.

CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA.

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Estatal	
		Fecha de emisión:	
		09/04/2026 16:54:08	

ARTÍCULO 20.- REPRESENTACIÓN

La Federación será administrada y representada por la Junta Directiva, constituida por:

- El Presidente/a de la Federación.
- Vicepresidente/a Primero.
- 3 Vicepresidencias.
- El Tesorero/a.
- El Secretario/a.

Un número de vocales a determinar por la Asamblea General.

La elección de los miembros de la Junta Directiva corresponde a la Asamblea General.

Los miembros de la Junta serán personas físicas que representen a miembros de la Federación. El ejercicio del cargo es gratuito. No obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, el importe de los gastos que el ejercicio de sus respectivos cargos los hubiera originado.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por el periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente en los mismos, excepto el Presidente/a que no podrá ser elegido más de dos veces consecutivas. Los miembros de la Junta Directiva manifestarán si aceptan sus cargos, inmediatamente tras proceder al escrutinio de los votos, su aceptación representará la toma de posesión del mismo.

ARTÍCULO 21.- CESE DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El cese de los cargos de la Junta Directiva antes de expirar el plazo estatutario, tendrá lugar en los siguientes casos:

1. Por dimisión presentada por escrito al Presidente/a de la Federación, o en su caso, al Secretario/a.
2. Por incapacidad legal o judicialmente declarada.
3. Por pérdida de la condición de miembro de la entidad representada.
4. Por revocación de la Asamblea General.
5. Por notificación del cese en la representación de la entidad miembro.

	COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Estatal Fecha de emisión: 09/04/2026 16:54:08 
--	--

6. Por incumplimiento de las obligaciones propias del cargo, según criterio de la Asamblea General. Entre otras, específicamente, la ausencia a tres reuniones de la Junta consecutivas o cinco alternas en un año.

ARTÍCULO 22.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva disfrutará de las siguientes facultades:

1. Ostentar, en cumplimiento de las disposiciones adoptadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices acordadas por la misma, la representación de la Federación y traer su administración y dirección de la forma más amplia.
2. Proponer a la Asamblea General la defensa, en la forma más oportuna y eficaz, de los intereses profesionales, así como los suyo programas de actuación.
3. Adoptar los acuerdos necesarios en relación a la comparecencia ante organismos públicos y ejercer toda clase de acciones legales e interponer, también, cualquier clase de recursos.
4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas y reparto en función de lo establecido en el artículo 15 de estos estatutos.
5. Convocar a la Asamblea General y velar por el cumplimiento de sus acuerdos. 6. Inspeccionar la contabilidad y asegurar el normal funcionamiento de los servicios.
6. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio confeccionar los presupuestos del siguiente.
7. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
8. En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, convocar inmediatamente a la misma para comunicar lo acordado y solicitar su ratificación.
9. Cualquier otra facultad que no esté específicamente atribuida a otro órgano de gobierno de la Federación, o que este delegue expresamente en la Junta Directiva.
10. Dirigir las actividades de la Federación en el marco de sus atribuciones.
11. Disponer de lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
12. Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias.

	COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Estatal Fecha de emisión: 09/04/2026 16:54:08 
--	--

13. La admisión o denegación, sujetas a ratificación por la Asamblea General, de las incorporaciones de nuevos miembros.
14. Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su aprobación por la Asamblea General.
15. Elaborar los Presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea.
16. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
17. Elegir al Presidente/a y Vicepresidente/a/a/s de entre los miembros de la misma.
18. Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Federación.
19. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
20. Autorizar, a propuesta del Secretario/a General, la contratación de personal y de servicios.
21. Adoptar acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquella implique la pérdida de la oportunidad de decisión. En estos casos habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria extraordinaria de la Asamblea, para someter el acuerdo a su ratificación; sin este requisito de convocatoria, el acuerdo no tendrá validez.
22. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recurso.
23. Designar, a propuesta del Presidente/a y con el voto favorable de dos tercios de los restantes componentes, a uno de sus miembros para que, con carácter de Vocal Delegado de Comité Ejecutivo, ejerza atribuciones de la misma, que deberán ser taxativamente precisadas al tiempo de la designación. En todo caso se entenderá que al Vocal Delegado compete la relación con el Secretario/a General, en cuanto se refiera a ejecución de acuerdos y funcionamiento de los servicios.
24. Todas aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General.
25. Cuantas otras atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a las reuniones que sean convocados, pudiendo, no obstante, excusar su asistencia por causas justificadas, sin perjuicio de aquello establecido en el artículo 21.6 de los presentes Estatutos.

	COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Estatal Fecha de emisión: 09/04/2026 16:54:08 
--	--

La Junta Directiva, previa convocatoria efectuada por su Presidente/a, se reunirá con la periodicidad que acuerden sus miembros, pero como mínimo se reunirá una vez cada trimestre natural.

La asistencia de la Junta Directiva, se podrá realizar también por medios telemáticos.

ARTÍCULO 24.- ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

De los acuerdos adoptados por la Junta Directiva se dejará constancia en un **Libro de Actas** de la misma, que estará bajo la competencia y la custodia del Secretario/a y, en su defecto, del Tesorero/a. en la sede de la Federación. El quórum de asistencia presencial, telemática o mixta para que se pueda celebrar una Junta Directiva que pueda adoptar acuerdos válidos, será de como mínimo tres miembros.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes.

El Presidente/a no disfruta de voto de calidad.

ARTÍCULO 25.- REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva designará también a los representantes de la Federación en los organismos nacionales e internacionales de que sea miembro o forme parte, que quedarán a recibir información de su gestión, al menos, semestralmente.

CAPÍTULO III. PRESIDENTE/A DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 26.- PRESIDENCIA

El Presidente/a de la Federación es el cargo de mayor rango de la misma, a él le corresponde la representación de la misma ante los organismos e instituciones públicas, así como delante de terceras personas y tiene que actuar delante de ellas en aras de la Federación, y de acuerdo con la Junta Directiva.

El Presidente/a, que lo será también de la Junta Directiva, será elegido en la Asamblea General, junto con los otros miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- FACULTADES DE LA PRESIDENCIA.

Corresponden al Presidente/a las facultades siguientes:

1. La alta representación y dirección de la Federación, por delegación de la Asamblea General y la junta Directiva.
2. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

	COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Estatal Fecha de emisión: 09/04/2026 16:54:08 
--	--

- 3. Visado de las actas y certificaciones tendidas por el Secretario/a de la Federación.
- 4. Las demás atribuciones inherentes al cargo establecidas en los presentes Estatutos y las que en él deleguen la Asamblea y la Junta.
- 5. Otorgar poderes de representación técnica-procesal, sin ninguna limitación, dentro del margen de sus funciones.

ARTÍCULO 28.- DELEGACIÓN DE LA PRESIDENCIA

El Presidente/a, por el cumplimiento de los fines de la Federación y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la misma, y siempre de acuerdo con la Asamblea General, podrá delegar todas sus facultades, o alguna de ellas, en algún otro miembro de la Junta Directiva, principalmente al Vice-Presidente/a Primero/a, o en otro miembro de la Junta Directiva. En caso de ausencia o incomparecencia del Presidente/a, asumirá sus funciones el vice-Presidente/a Primero/a.

CAPÍTULO IV. VICEPRESIDENTE/A

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA

Son funciones de los/as vice-Presidentes/as coadyuvar con el Presidente/a en el desarrollo de las tareas y funciones que estime convenientes la Junta Directiva y la Presidencia.

La vicepresidencia primera sustituirá en su caso en primer grado al Presidente/a con las mismas atribuciones y competencias que al Presidente/a, cuando ocupe el cargo de este, por delegación, ausencia, enfermedad o vacante del mismo.

De entre la otras 3 Vicepresidencias, será la Asamblea la que determine su contenido y ordenación, centrándose su función en la de velar por los intereses del sector que representen.

CAPÍTULO V. EL TESORERO/A

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DE LA TESORERÍA

Corresponden al Tesorero/a, y siempre bajo el control y directrices de la Junta Directiva y del Presidente/a, las facultades siguientes:

- 1. Custodiar y administrar los fondos y recursos, económicos de la Federación, en conformidad con los presupuestos autorizados por la Asamblea General y con los acuerdos de la Junta Directiva.

	COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Estatal Fecha de emisión: 09/04/2026 16:54:08 
--	--

2. Efectuar pagos y realizar cobros. Hará falta la firma del Presidente/a cuando se trate de operaciones superiores a 3.000.- euros.
3. Organizar, dirigir y vigilar el cobro de las cuotas de los asociados y de los créditos que pueda ostentar la Federación frente a terceros.
4. Abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes o libretas de ahorro en cualquier banco o caja de ahorros, incluso el Banco de España.
5. Girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar y protestar letras de cambio, retirar cantidades de las cuentas corrientes y de ahorro abiertas a nombre de la Federación en cualquier banco o caja de ahorros, incluso el Banco de España, mediante talones, cheques, transferencias y solicitar nuevos talonarios. Igualmente, previa firma de aceptación del Presidente/a por cuantías superiores a los 1.500 euros.
6. Cobrar cantidades y liquidar depósitos, constituidos a nombre de la Federación, en dependencias del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio.

CAPÍTULO VI. EL SECRETARIO/A/A

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA

Corresponden al Secretario/a, y siempre bajo el control y directrices de la Junta Directiva y del Presidente/a, las facultades siguientes:

1. La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Federación.
2. Ordenar y vigilar la confección de informes y documentos y toda la correspondencia que requiera la buena marcha de la Federación.
3. Formular las convocatorias de la Asamblea General y Junta Directiva, cuando así lo disponga el Presidente/a.
4. Levantar y redactar Actos de las sesiones de los órganos de gobierno de la Federación. En caso de ausencia del Secretario/a, redactará las actas un vocal designado por el Presidente/a.
5. Extender y autorizar las certificaciones que se entreguen, con el Visto Bueno del Presidente/a.
- 6 Traer actualizado el Libro Registro de asociados, con la fecha de alta de cada uno de ellos y todas las incidencias.

	COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Estatal Fecha de emisión: 09/04/2026 16:54:08 
--	--

7. Contratar y despedir personal, previa autorización de la Junta Directiva, y proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.
8. Dar traslado a los miembros de la Federación de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
9. Advertir de los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos adoptados por la Federación.

CAPÍTULO VII. LA GERENCIA

ARTÍCULO 32.- GERENCIA

Corresponden a la gerencia, y siempre bajo el control y directrices de la Junta Directiva y del Presidente, las facultades siguientes:

1. Dirigir la oficina de la Federación.
2. Realizar todos los mandatos del Presidente o de la Junta Directiva.
3. Despachar periódicamente con el Presidente y con la Junta Directiva
4. Representar a la Federación, siempre bajo mandato del Presidente o de la Junta Directiva
5. Efectuar trámites administrativos en aras de la Federación.

CAPÍTULO VIII. COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 33.- COMISIONES

La Federación podrá crear comisiones abiertas por el establecimiento y organización de servicios y realización de gestiones de interés común que por iniciativa de la Junta Directiva o sugerencia de algún miembro sean aprobadas por la Asamblea General.

	COPIA AUTÉNTICA
	Autoridad laboral competente Estatal
	Fecha de emisión: 09/04/2026 16:54:08



TÍTULO IV. SUBSECTORES DE ACTIVIDAD

ARTÍCULO 34.- CREACIÓN DE SUBSECTORES DE ACTIVIDAD.

Dada la especial naturaleza de las entidades que operan en el sector de la Federación, los presentes Estatutos facultan a la Junta de Gobierno para crear diferentes subsectores de actividad que se regirán por sus propios Reglamentos de funcionamiento. La creación por la Junta de los mencionados subsectores, podrá serlo a instancia de la Asamblea General, y en cualquier caso deberá ser ratificado por esta.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión: 09/04/2026 16:54:08	

TÍTULO V.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 35.- PATRIMONIO.

El patrimonio de la Asociación estará integrado por las cuotas que satisfagan sus miembros, ingresos por servicios, subvenciones y ayudas, y estará destinado al cumplimiento exclusivo de los fines recogidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 36.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

A) Están obligados al sostenimiento económico de la Federación todos los miembros de la misma, mediante las cuotas y mes que se fijen en la medida y proporción que apruebe la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

B) La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias, así como su forma de pago.

ARTÍCULO 37.- LIBROS DE TESORERÍA.

Todos los libros de la Federación estarán a disposición de cualquier miembro, para su consulta, al domicilio social de la Federación. Su consulta se hará en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 38.- EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, excepto el primero que empezará el día de la constitución de la Federación y finalizará el siguiente 31 de diciembre.

Para cada ejercicio económico, el Comité Ejecutivo propondrá a la Asamblea General un presupuesto ordinario de ingresos y gastos con sujeción a las normas de general aplicación. Del mismo modo, el referido Comité Ejecutivo, presentará las cuentas del ejercicio anterior y establecerá el balance de situación anual. Corresponde, en definitiva, a la Asamblea General, la aprobación del presupuesto, cuentas y balance.

	COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Estatal Fecha de emisión: 09/04/2026 16:54:08 
--	--

TÍTULO VI. - INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 39.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

Será competencia de la Junta Directiva el mantenimiento de la disciplina social y de la estricta observancia de y aplicación de estos Estatutos y, en consecuencia, aplicar las sanciones que correspondan a las infracciones y faltas cometidas por los miembros.

ARTÍCULO 40.- SANCIONES.

Las sanciones serán de apercibimiento, multa y suspensión de derechos o expulsión, según las faltas sean leves, graves o muy graves.

ARTÍCULO 41.- CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.

A) Se considerarán faltas leves:

- No abonar puntualmente las cuotas de la Federación.
- No observar los deberes profesionales y fiero uso indebido de la información y materiales que se consideren de uso reservado por los asociados.
- La contravención leve de los Estatutos.

B) Se consideran faltas graves:

- No abonar dos cuotas consecutivas o tres alternas.
- La contravención grave de los Estatutos.

C) Se considerarán faltas muy graves:

- La realización de prácticas restrictivas de la competencia.
- Atentar contra la imagen pública de la Federación.
- No abonar tres cuotas consecutivas o cuatro de alternas.

La reiteración de las faltas y su reincidencia traerá emparejada la calificación en un grado superior.

2. El miembro de la Federación que sea sancionado, podrá interponer recurso ante la propia Junta Directiva en el plazo de tres días contados a partir de la notificación del acuerdo sancionador. Si la Junta Directiva desestimara el recurso, el miembro sancionado podrá repetir el recurso ante la siguiente Asamblea General que se celebre. La Asamblea, en votación secreta, decidirá sobre el recurso. Este segundo recurso no tiene efectos suspensivos.

	COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Estatal Fecha de emisión: 09/04/2026 16:54:08 
--	--

ARTÍCULO 42. COMISIÓN ESPECIAL.

En caso de que el infractor fuera miembro de la Junta Directiva, la Asamblea General, convocada con carácter de urgencia por el Presidente/a, o en su caso por el Vicepresidente/a/ nombrará una Comisión Especial de tres miembros que asumirá las funciones instructoras y sancionadoras propias de la Junta Directiva.

	COPIA AUTÉNTICA
	Autoridad laboral competente Estatal
	Fecha de emisión: 09/04/2026 16:54:08



TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 43.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

La Federación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, convocada expresamente a tal efecto, con carácter extraordinario, así como las causas determinadas en el código civil y por sentencia judicial.

ARTÍCULO 44.- EFECTOS DE LOS ACUERDOS POR DISOLUCIÓN.

- A) Acordada la disolución, la Asamblea adoptará las previsiones procedentes, tanto en orden al destino de los bienes y derechos de la Federación, como la financiación, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
- B) La responsabilidad de los miembros de la Federación se limitará al cumplimiento de las obligaciones por ellos contratos.
- C) La Asamblea General acordará, si procediera, el destino que se deba dar al remanente limpio resultante de la liquidación, no pudiendo en ningún caso, dicho destino, desvirtuar el carácter no lucrativo de la Federación.
- D) Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores, será de la competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea no confiere esta misión a liquidadores especialmente designados.

TÍTULO VIII.- REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 45. NORMAS ELECTORALES

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser elegidos en votación libre y secreta por la Asamblea General.

ARTÍCULO 46. ELECTORES Y ELEGIBLES

En las elecciones de Presidente/a, Vicepresidencias, Secretario/a, Tesorero/a y vocales, son electores todos los representantes en la Asamblea General de las entidades miembros, que estén al corriente de pago de las cuotas de la Federación.

ARTÍCULO 47. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

1.- Hasta el séptimo día natural, inclusive, anterior al día que la elección haya de tener lugar, se presentarán por escrito en la Federación, las listas de candidaturas presentadas por los miembros que la componen.

ARTÍCULO 48. LA MESA ELECTORAL

1.-La Mesa Electoral se constituirá con miembros de la Asamblea que no sean candidatos, llamando al efecto alternativamente al de mayor y menor edad de los presentes.

2.- Presidirá la Mesa Electoral el miembro de la misma que designen sus componentes cuando no forme parte de ella el Presidente/a o los Vicepresidentes/as.

ARTÍCULO 49. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

1.- Constituida la Mesa Electoral, admitirá o rechazará, según proceda a tenor de las presentes normas, las listas de candidaturas presentadas y proclamará las relaciones definitivas de candidatos y de electores. Acto seguido se abrirá la votación.

2.- Serán elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos emitidos, si no se dispusiere otra cosa en estos Estatutos.

ARTÍCULO 50. REGIMEN DE ACUERDOS

1.- Todos los Órganos Colegiados quedarán válidamente constituidos si en el lugar y hora fijados en la convocatoria, estuvieran presentes o representados la mitad más uno de sus componentes, o media hora más tarde, cualquiera que fuere el número asistentes.

2.- Salvo en los supuestos para los que se exige en estos Estatutos un quorum reforzado, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

	COPIA AUTÉNTICA
	Autoridad laboral competente Estatal
	Fecha de emisión: 09/04/2026 16:54:08



3.- Todo miembro de un órgano, puede delegar su voto en otro miembro del propio órgano. La delegación habrá de ser escrita para la concreta sesión de que se trate y no condicionada.

	COPIA AUTÉNTICA
	Autoridad laboral competente Estatal
	Fecha de emisión: 09/04/2026 16:54:08



TÍTULO IX.- REGLAMENTOS

ARTÍCULO 51. DESARROLLO REGLAMENTARIO

El Comité Ejecutivo podrá redactar un Reglamento de Régimen Interior que deberá será sometido a la Asamblea General para su aprobación.

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:			
09/04/2026 16:54:08			

DILIGENCIA

Don Jose Antonio Armesto Diaz secretario de la asociación a la que se refieren los presentes estatutos, hace constar que estos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general de 13 de abril de 2023 y de conformidad con el procedimiento establecido en sus estatutos.

En Madrid, a 13 de abril de 2023

Vº. Bº.

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE